

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**11696** REAL DECRETO 654/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Luis Rosa Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Luis Rosa Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Tercera, en sentencia de 17 de febrero de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en indultar a Luis Rosa Ocaña del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**11697** RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Valenciana para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardají.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INFORMATIZACION DE LOS ORGANOS JUDICIALES EN DICHA COMUNIDAD AUTONOMA**

En Valencia a 15 de marzo de 1990.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil, en su calidad de Presidente del Consejo General del Poder Judicial;

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y

El molt honorable señor don Joan Lerma i Blasco, en su calidad de Presidente de la Generalidad Valenciana,

**EXPONEN**

Que la Constitución, en su artículo 149.1.5.ª, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que corresponde a la Generalidad Valenciana ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Que dentro de los límites presupuestarios de la Conselleria de Administración Pública, y con el fin de dar cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y lograr las máximas cotas de celeridad y eficacia en la Administración de Justicia, se considera objetivo prioritario la puesta en práctica del plan informático aplicado a los órganos judiciales con sede en la Comunidad Valenciana.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la aplicación de los medios y sistemas informáticos en las tareas propias de los órganos judiciales radicados en el ámbito geográfico del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la medida necesaria y en cuanto a los trabajos susceptibles de recibir un tratamiento automatizado, a salvo en todo caso los principios constitucionales de unidad e independencia del Poder Judicial.

En consecuencia, acuerdan:

Primero.-La informatización de los órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma Valenciana se llevará a cabo en armonía con los planes generales que pudieran aprobarse en lo sucesivo y que deban regir para todo el Estado.

Segundo.-La programación contemplará las medidas de protección necesarias para evitar el uso indebido de las informaciones y de los datos relativos al honor o a la intimidad personal o familiar, observándose lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución y normas que lo desarrollan.

Tercero.-Dentro de la colaboración entre las tres partes, incumbe al Consejo General del Poder Judicial dictar las disposiciones precisas, dentro de su esfera de competencias, para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales, salvaguardando su independencia.

Cuarto.-Corresponde a la Generalidad Valenciana:

a) Suministrar los recursos de maquinaria precisos para la implantación de que se trate y el correcto funcionamiento de los mismos, así como colaborar en la formación del personal de los Cuerpos Auxiliares en el manejo de los sistemas informáticos, funciones ambas que desarrollará con arreglo a las dotaciones que cada año puedan consignarse en sus presupuestos.

b) Promover, a través de la Comisión Tripartita, que configura el artículo 7.º, la introducción de las mejoras técnicas que se reputen adecuadas como consecuencia de las experiencias acumuladas en la programación informática.

Quinto.-Corresponde al Ministerio de Justicia:

a) Aportar los programas y demás componentes lógicos.  
b) Aprobar los requerimientos y especificaciones de los equipos informáticos a instalar, con el fin de lograr la necesaria unidad de procedimientos y la relación física y lógica entre éstos y el resto de los equipos del Estado.

c) Asumir los costes derivados de la reparación y el adecuado mantenimiento operacional de los sistemas informáticos, así como el suministro de material fungible, el consumo de energía preciso para el uso de las máquinas y demás gastos que ocasione su utilización.

d) Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de las máquinas y de los programas, así como la instalación de aquéllas. La supervisión referida, en ningún caso, podrá afectar al normal desenvolvimiento de las funciones judiciales, tratándose de un apoyo exclusivamente técnico, enmarcado dentro de una labor auxiliar de los órganos jurisdiccionales, que mantendrán intacta su independencia.

Sexto.-Todos los medios materiales aportados por la Generalidad Valenciana continuarán siendo de su propiedad, afectados al servicio de la Administración de Justicia, y situados en los distintos órganos judiciales, sin que puedan ser retirados en tanto en cuanto cumplan aquella finalidad.

Séptimo.-En el seno del presente Convenio, para la ejecución y desarrollo del mismo, se crea una Comisión compuesta por seis miembros, designados dos por cada una de las partes que lo suscriben.

Corresponde a esta Comisión cuidar de que la informatización se lleve a efecto según lo pactado y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto de hacer más ágil, eficaz y operativa la justicia en esta Comunidad Autónoma, en armonía con los planes generales aplicables a todo el Estado, resolviendo las cuestiones suscitadas dentro de la vigencia del Convenio. En particular, se atribuyen a la Comisión las siguientes funciones:

a) En la medida en que lo permitan las sucesivas consignaciones presupuestarias, determinar el orden de prioridades en cuanto a los cometidos o funciones susceptibles de mecanización, así como respecto de los Organismos que deban ser mecanizados con preferencia.

b) Desarrollar estudios sobre las innovaciones técnicas cuya introducción se estime conveniente, conocer de los proyectos en curso a tal objeto y proponer al Ministerio de Justicia la adopción de mejoras en los programas y aplicaciones.

c) Proponer en cada caso a los Organismos competentes la adopción de los acuerdos que se consideren adecuados para el correcto desarrollo de la implantación.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se

celebrarán en el lugar que designe la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar la asistencia en otra persona de su mismo rango y procedencia. Los Vocales podrán hacerse acompañar de un asesor de su elección, el cual tendrá voz, pero no voto.

Octavo.—El Convenio será inmediatamente ejecutivo y tendrá duración indefinida. Su modificación sólo podrá llevarse a cabo cumplidos los mismos requisitos observados para su aprobación.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por triplicado y a un solo efecto el presente acuerdo.—Por el Consejo General del Poder Judicial, el Presidente, Antonio Hernández Gil.—Por el Ministerio de Justicia, el Ministro, Enrique Múgica Herzog.—Por la Comunidad Autónoma, el Presidente, Joan Lerma i Blasco.

**11698** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 2.393/1986, interpuesto por don Juan Luis Martínez Cordero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 2.393/1986 interpuesto por don Juan Luis Martínez Cordero contra la Administración General del Estado, sobre sanción de apercibimiento en cuanto responsable de una falta leve de negligencia en el desempeño de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 1 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Martínez Cordero, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la de fecha 28 de marzo del mismo año, que le impuso la sanción de apercibimiento en cuanto responsable de una falta leve de negligencia en el desempeño de sus funciones, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas disconformes con el ordenamiento jurídico y procede reconocer prescrita la falta disciplinaria que se le imputa al recurrente, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

lmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11699** *REAL DECRETO 655/1990, de 18 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Comunidad Autónoma de Madrid de un inmueble sito en Las Rozas (Madrid).*

Por el Instituto de la Vivienda de Madrid como Organismo autónomo de la Comunidad de Madrid, se ha ofrecido al Estado un inmueble sito en Las Rozas (Madrid), en cumplimiento del Convenio de Cooperación formalizado con fecha 5 de febrero de 1988, entre esta Comunidad Autónoma y la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Comunidad Autónoma de Madrid de la finca siguiente:

«Parcela B. de la denominada "El Garzo", en término municipal de Las Rozas de Madrid, a los sitios de Huertas del Río Segá, El Bosquillón

y Vaile de la Hinojosa. Tiene una superficie aproximada de 89 hectáreas (890.000 metros cuadrados). Linda: Al norte, partiendo del punto más occidental de la finca, en línea sinuosa de 1.820 metros, con el arroyo Bosquillón, que es parte de la finca matriz, de la que se segrega, hasta llegar al punto de encuentro con la tapia de El Pardo; al este, con la tapia de El Pardo, en línea quebrada formada por tres tramos rectos de 75, 70 y 80 metros, respectivamente, todas ellas en dirección sureste, continuando al sur, en dirección suroeste, con un ángulo de 289 grados en línea sensiblemente recta de 310 metros, cambiando seguidamente su dirección con un ángulo de 347 grados en dirección noroeste en línea recta de 32 metros. De nuevo cambia su dirección con un ángulo de 272 grados, en dirección suroeste, en línea de 208 metros; sigue en dirección sureste, en línea quebrada formada por tres tramos rectos de 197, 95 y 55 metros, con ángulos de 185, 170 y 194 grados, respectivamente; cambia su sentido en dirección suroeste con un ángulo de 215 grados en un tramo recto de 60 metros, lindando todo ello con terrenos propiedad de don Alberto Comenge y Gerpe; al sur, nuevamente, en línea sinuosa, que parte con un ángulo de 300 grados, dirección oeste, en paralelo con un camino existente con una longitud de 1.160 metros, con la finca segregada con anterioridad de la misma matriz denominada finca A; al oeste, en línea recta, con un ángulo de 380 grados dirección noroeste en una longitud de 665 metros, paralela al camino existente con la finca matriz, de la que se segrega, línea que confluye con el punto inicialmente descrito que cierra la superficie de la finca. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Majadahonda, tomo 2.338, libro 345 del Ayuntamiento de Las Rozas, folio 107, finca 20.640, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de instalaciones deportivas de carácter general.

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se dará cumplimiento a las condiciones de la cesión establecidas en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 5 de febrero de 1988 entre el Presidente del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid y el Director general del Patrimonio del Estado, y en la Resolución de aquel Organismo autonómico de 15 de noviembre de 1988. La finalidad de la donación deberá cumplirse en el plazo de cuatro años.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**11700** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10172, primera columna, Quinta.—, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «antes de que el rollo o seudotallo de la planta hija alcance un mínimo», debe decir: «antes de que el rollo o seudotallo de la planta hija alcance un mínimo».

En la misma página, segunda columna, Séptima.—, primera línea, donde dice: «Se establece un periodo de carencia», debe decir: «Se establece un periodo de carencia».

En la página 10173, primera columna, Duodécima.—, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Ambos capitales asegurados será de la misma cuantía, fijándose cada», debe decir: «Ambos capitales serán de la misma cuantía, fijándose cada».

**11701** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Advertidos errores y omisión en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9840, segunda columna, Tercera.—, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «siempre que todas producciones cumplan las